DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DEMANDANTE: NUBIA MUÑOZ PARRA DEMANDADA: LEYMA LEONOR SOTO PADILLA

RADICADO: 680014105001-2024-00078-00

680014105001-2024-00078-00 Interlocutorio No. 444

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **NUBIA MUÑOZ PARRA**, con estudiante de Derecho, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la señora **LEYMA LEONOR SOTO PADILLA**, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y aportes a pensión causados por todo el tiempo de servicio y las indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del CST.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con base en el monto del salario mínimo legal mensual vigente para cada año de servicio y los extremos temporales descritos en la demanda, arroja lo siguiente: cesantías \$1.992.481, intereses a las cesantías \$357.512, prima de servicios \$1.992.481, vacaciones \$959.722, indemnización del artículo 64 CST \$1.612.956, indemnización del artículo 65 CST \$19.033.143 y aportes a pensión no cotizados \$13.730.829, conceptos que ascienden en total a la suma de \$39.679.124, causados a la fecha de la presentación de la demanda (20/02/2024).

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.".

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "Art. 26.- La cuantía se determinará así:

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.".

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2024, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$1.160.000, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$26.000.000.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DEMANDANTE: NUBIA MUÑOZ PARRA DEMANDADA: LEYMA LEONOR SOTO PADILLA RADICADO: 680014105001-2024-00078-00

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora NUBIA MUÑOZ PARRA, con estudiante de Derecho, contra la señora LEYMA LEONOR SOTO PADILLA, por lo considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA.

**NOTIFÍQUESE** 

Angélica 113 Ucibuna Huez Angélica María Valbuena Hernández **IUEZ** 

> JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 051 del 23 de Abril de 2024.

> IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA **SECRETARIO**

Firmado Por: Angelica Maria Valbuena Hernandez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b813d64284331a3cd2ad4a7b2efa2689cca860e3e86a73b797fcab151f8f6f89 Documento generado en 22/04/2024 09:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica